

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las once de la mañana del 23 del corriente para la recepcion general que ha de verificarse con el fausto motivo de sus dias, y la de las doce para la de señoras.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revision de la carga de justicia procedente de las alcabalas del pueblo de Azaña, provincia de Toledo, que á favor del Ayuntamiento del mismo figuraba en el presupuesto general del Estado con el número 542, cap. 1.º, art. 1.º, seccion 4.ª; y

Resultando que en el año de 1837 solicitó la mencionada Corporacion municipal que se alzara la suspension del pago de 293 escudos 78 milésimas que venia percibiendo anualmente por alcabalas y cientos, cuya suspension se habia decretado por no haber presentado en los plazos que al efecto se le habian concedido los títulos justificativos de su derecho:

Resultando que habiéndosele dado un nuevo término para este fin, dicho Ayuntamiento presentó algunos documentos, manifestando que los títulos originales de egresion habian sido quemados por las tropas francesas durante la guerra de la Independencia:

Resultando que los indicados documentos no prueban que fueran vendidos al pueblo de Azaña las alcabalas y cientos de que se trata, haciéndose únicamente en ellos mencion de los oficios de Corredor y Mojonero fiel medidor, y de haber sido eximido dicho pueblo de la jurisdiccion criminal de Toledo, á la que estaba sometido; pues si bien en una informacion practicada en el año de 1817 se afirma que juntamente con los oficios referidos se arrendaban las alcabalas por el Ayuntamiento citado, es lo cierto que ninguno de los documentos aducidos es bastante para fundar su derecho á las mismas, ni aun para demostrar siquiera la época en que lo adquiriese:

Resultando que en los nuevos plazos que á dicho Ayuntamiento se concedieron presentó una certificacion, expedida por el Archivero de Simancas, de una escritura otorgada en esta Corte en 28 de Junio de 1674, de la que resulta haberse vendido por la Corona á D. Diego Fernandez Tinoco, entre otros derechos, las alcabalas del lugar de Azaña; otra, de otra escritura otorgada en 27 de Agosto de 1676, por la que S. M. vendió á D. Fernando de Alarcon Niño Carrillo y Osorio los derechos de los cuatro unos por ciento de la villa de Azaña; otra, de una cédula de D. Felipe V de 6 de Mayo de 1710, por la que se confirmaron á los herederos y testamentarios de Doña Antonia Enriquez Dávila varios derechos enajenados de la Corona, declarán-

dolos reservados del decreto de incorporacion á la misma, entre los cuales se hallaba el de los cuatro unos por ciento de la villa de Azaña vendidos á D. Fernando de Alarcon Niño Carrillo y Osorio; otra, en la que consta que la citada villa de Azaña pagaba en 1780 sus alcabalas y cientos por enajenacion de la Corona, estos á D. Bernabé de Paz y aquellas á D. Diego Fernandez Tinoco; otra, expedida por el Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Toledo, de la cuenta formada á dicha villa de lo que la misma debia pagar por rentas provinciales desde 1.º de Enero de 1789, que ascendia á la suma de 9.308 reales, en cuya cantidad entraban los situados de alcabalas y cientos; y otra, librada por el Administrador de Hacienda de la referida provincia, en la que se expresa que dichas alcabalas y cientos eran de la propiedad de la villa de Azaña en los años de 1820 y 1826, y que sus productos líquidos se le imputaban en las contribuciones que satisfacía:

Resultando que la Junta de la Deuda pública, de conformidad con el parecer del Jefe del Departamento de Liquidacion y del Ministerio fiscal, declaró caducada la carga de justicia de que se trata en 30 de Marzo último:

Vista la Ley de 29 de Abril de 1833, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, la de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870 y las demás disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 30 de Mayo de 1833, en los expedientes de cargas de justicia procedentes de oficios y derechos enajenados por la Corona deben presentarse, para justificar el derecho de los interesados, los títulos originales de egresion y los de confirmacion del último reinado en que la obtuvieran:

Considerando que no sólo el Ayuntamiento de Azaña no los ha traído al expediente, sino que por el contrario, los documentos que á las alcabalas hacen referencia prueban, sin dejar lugar á duda, que fueron vendidas por la Corona á D. Diego Fernandez Tinoco en 1674, y que los cientos del mismo pueblo lo fueron tambien á D. Fernando de Alarcon Niño Carrillo y Osorio:

Considerando que de otros de los documentos presentados se deduce que los herederos de dichos Fernandez Tinoco y Alarcon han venido en posesion de las referidas alcabalas y cientos por enajenacion de la Corona á D. Diego Fernandez Tinoco las primeras y á D. Bernabé de la Paz los segundos:

Considerando, finalmente, que sólo desde el citado año pudieron pasar los derechos de alcabalas al Ayuntamiento de Azaña, y que este no ha presentado documento alguno que pruebe la compra ó cesion que á su favor hubiera podido tener lugar; pues el único dato en que pretende fundar su derecho, ó sea la certificacion expedida por la Administracion de Hacienda de Toledo, en que se dice que en los años de 1820 y 1826 le pertenecian las alcabalas y cientos de dicha villa, y que sus productos se le imputaban en las contribuciones y rentas provinciales que satisfacía, no prueba que hubiesen sido adquiridas legalmente por la citada Municipalidad, pues bien pudo suceder que abandonadas ú olvidadas por sus primitivos y legítimos dueños, continuara la villa percibiéndolas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del recurso interpuesto ante este Ministerio por los señores Mac-Andreu y Compañía, del comercio de Sevilla, y de igual reclamacion, dirigida por conducto del de Estado, por el súbdito inglés D. Ricardo Kendall, en representacion del Director de las minas que poseen en Linares las Sociedades inglesas *Pozo Ancho, La Fortuna y Alamillos*, contra la resolucion dictada en 2 de Agosto de 1874 por la suprimida Direccion general de Impuestos indirectos, en la que se declaró que los galápagos de plomo que exportan al extranjero están sujetos al impuesto extraordinario de guerra.

En su vista, y considerando que el artículo de que se trata es de los comprendidos en el 1.º y 9.º de la instruccion de 19 de Noviembre de 1874; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado confirmar el expresado acuerdo, y declarar nuevamente que los galápagos de plomo que se benefician en el país ó exporten al extranjero han estado y están obligados á contribuir con un sello de 5 céntimos de peseta por cada unidad arancelaria de 100 kilogramos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 27 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por el Dr. D. Vicente Olivares Vico, en nombre de D. Ramundo Velasco, contra la Administracion general del Estado, con la solicitud de que se revoque la Real orden de 9 de Agosto último, por la que se confirmó el Decreto del Gobernador de Jaen que declaró fenecido el expediente del registro minero titulado *Inesperada*, y mandó seguir la sustanciacion del nombrado *Saturno*.

De los expedientes gubernativos unidos á la demanda aparece:

Que D. José Salmeron solicitó en 4 de Noviembre de 1871 del Gobernador de la provincia de Jaen, con el nombre de *Saturno*, 12 pertenencias de mineral de plomo, situadas en el término de Baños, paraje llamado Solano del Atochar, haciendo la oportuna designacion de linderos, cuyo registro fué admitido en 6 del mismo mes y publicado en el *Boletín oficial* correspondiente dos dias despues, habiéndose remitido el expediente al Ingeniero para su demarcacion en 24 de Enero de 1872:

Que el interesado protestó contra la morosidad de la Administracion en 19 de Setiembre, 19 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1873, apareciendo los dos primeros escritos sin nota de presentacion, y en 24 de Enero de 1874 acudió al Gobernador en queja del Decreto de suspension de los trabajos del *Saturno*, que habia dictado á solicitud de D. Andrés Chicarro, registrador del mismo terreno con el nombre de *Santana*, cuya suspension fué alzada gubernativamente, pasando de nuevo el expediente al Ingeniero para la demarcacion, que se llevó á cabo en 17 de Junio, variando la designacion del registro, porque abrazaba 15 pertenencias en vez de las 12 solicitadas, y porque las minas colindantes no permitian colocacion más que á nueve pertenencias, y no constaba la existencia de terreno franco en otros rumbos:

Que contra esta demarcacion protestaron el registrador de la mina *Santana* si se concedian al *Saturno* más de 12

pertenencias; el de la *Inesperada* por haber faltado el *Saturno* á la disposicion 16 del reglamento, y el mismo registrador del *Saturno* contra el registro *Inesperada*, por defectos en la fijacion del punto de partida de este registro; cuyas protestas fueron desestimadas por el Ingeniero: la primera por estar fenecido y sin curso el expediente *Santana*, y la segunda porque el registro *Inesperada* no comprendia el terreno ocupado por *Saturno*, sino por *San Cláudio*, y por ser vago el punto de partida que fija; añadiendo aquel funcionario que no habia podido verificar el deslinde de la *Inesperada* con *San Cláudio*, por habersele pedido por el Gobernador el expediente de este último registro:

Que en 26 de Setiembre de 1874 solicitó el registrador del *Saturno* que se alzase el Decreto de suspension de labores y enajenacion de minerales recaido á peticion del registrador de la *Inesperada*, y en caso contrario, que se suspendiesen los efectos de aquel Decreto; habiéndose acordado en su virtud por el Gobernador en 30 del mismo mes que se practicase por el Ingeniero un reconocimiento y deslinde entre los registros *Saturno* y *San Cláudio* para resolver sobre la reclamacion de suspension de labores intentada por el registrador de la *Inesperada*:

En cuanto al expediente de registro de este nombre, resulta:

Que en 27 de Marzo de 1873 D. Raimundo Velasco presentó registro-denuncio á la mina *San Cláudio* con el título *Inesperada*, situado en el paraje llamado *Desilla de Almadenejos*, término de Baños, haciendo la oportuna designacion de linderos, y expresando que el registro *San Cláudio* era denunciado por vicios en la designacion:

Que en 13 de Julio de 1874 solicitó el registrador de la mina *Saturno* la cancelacion del expediente la *Inesperada* por no haber protestado el interesado contra la morosidad de la Administracion, haciendo notar que, á pesar de estar designado el registro *Inesperada* sobre terreno de la mina *San Cláudio*, el interesado en aquel registro habia protestado la diligencia de demarcacion del *Saturno*, y que en vista de tal solicitud el Gobernador declaró en 14 de Agosto siguiente fenecido el expediente de la mina *Inesperada*, de cuya providencia se alzó D. Juan Colomer en nombre del registrador para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.:

Que en 18 de Setiembre de 1874 solicitó D. Manuel Martinez Gutierrez con el nombre de *La Esperanza* 12 pertenencias en el terreno ocupado por la mina *Saturno*, cuyo expediente manifestó debia cancelarse por haber prescindido el interesado de la observancia de las disposiciones de la Ley y del reglamento, habiéndose opuesto el registrador del *Saturno*, fundándose en que habia cumplido en la tramitacion de su expediente con las disposiciones legales, y que el Gobernador declaró en 28 del citado mes sin curso el expediente del registro *Esperanza*, contra cuyo Decreto promovió recurso de alzada el interesado ante ese Ministerio:

Que por Real orden de 9 de Agosto último, dictada prévia audiencia y de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, se ha dispuesto:

1.º Confirmar el Decreto del Gobernador de la provincia de Jaen, fecha 28 de Setiembre de 1874, en que se declara cancelado el expediente registro de *La Esperanza*, desestimando la apelacion interpuesta por el peticionario, y que se termine en legal forma el expediente del registro *Saturno*, disponiendo asimismo se confirme el Decreto del Gobernador de la provincia que declaró la caducidad del registro *Inesperada*:

Que contra esta Real orden se ha presentado por el Doctor D. Vicente Olivares, en nombre de D. Raimundo Velasco, demanda contenciosa, con la solicitud de que se revoque dicha Real orden, que se declare la caducidad del registro *Saturno*, y se mande seguir el curso del expediente de registro la *Inesperada*, ó en su defecto el incoado con el nombre de *Esperanza*:

Y que el Fiscal de S. M. se ha opuesto á la admision de la referida demanda, por no estar el caso que la promueve entre los taxativamente marcados en el art. 89 de la Ley, y por no ser definitiva la orden impugnada:

Vistos los antecedentes reseñados:

Considerando que la Real orden de 9 de Agosto último, reclamada por el demandante al confirmar los Decretos del Gobernador por los que se declararon fenecidos los expedientes *Inesperada* y *Esperanza* ni concede ni niega propiedad alguna minera, no hallándose comprendida por lo tanto para su impugnacion en via contenciosa en los casos que taxativamente determina el art. 89 de la Ley, ni en los consignados en el 86 del reglamento vigente del ramo:

Considerando que al mandarse por la misma que se termine en legal forma el expediente *Saturno* no hace otra cosa que aprobar lo acordado por el Gobernador en 30 de Setiembre de 1874, referente al deslinde entre el registro de aquel nombre y el titulado *San Cláudio*, por considerar que la demarcacion del primero no se halla perfecta y ultimada, segun la Ley exige:

Considerando que en ámbos conceptos la expresada resolucion no tiene el carácter de definitiva, hallándose facultado por lo tanto el demandante D. Raimundo Velasco, como peticionario que es de la mina *Inesperada*, para oponerse á todos los actos posteriores de la Administracion que se dirijan á otorgar la concesion de la titulada *Saturno*, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la que se conceda en definitiva la propiedad de la mina, ó de otra que con distinto título venga á sustituirla, si con ella juzga lastimados sus derechos, á tenor del art. 90 de la Ley de Minería vigente:

Considerando que las prescripciones de la referida Ley y de su reglamento relativas á los motivos que producen la via contenciosa no han sufrido alteracion alguna por las bases generales para la nueva legislacion de Minas de 29 de Diciembre de 1868, ántes bien, han sido declaradas subsistentes en el art. 32 de las citadas bases;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (G. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en nombre y representacion de D. Juan Bautista Cortés, contra la Administracion del Estado, pretendiendo la revocacion de las Reales órdenes de 27 de Abril último recaidas en los expedientes mineros titulados *Cuarta* y *Montefuerte*.

Resulta de sus antecedentes:

Que en 16 de Setiembre de 1874 solicitó D. Juan Bautista Cortés del Gobernador de Vizcaya 200 pertenencias de mineral de hierro en el término de Arrigorriaga, término de Malmesin, haciendo la designacion correspondiente, que rectificó en 30 de Diciembre por haber sufrido equivocacion en la verificada con motivo de la renuncia de 32 pertenencias de las 200 que habia pretendido; advirtiendo que parte de las pertenencias correspondian á la jurisdiccion de Arrigorriaga y parte y el punto de partida á la de San Miguel de Basaure, comprendiendo la designacion el monte *Malmesin*:

Que se presentó oponiéndose á dicha solicitud en 6 de Enero de 1872 D. José de Solaegui, en representacion del Conde de Montefuerte, manifestando que su representado, como dueño del monte Ollargan, habia venido explotando de muy antiguo el mineral de hierro yacente en su propiedad, amparado por las leyes y posteriormente por la Real orden de 14 de Abril de 1857 y otras disposiciones administrativas que citaba, hasta que D. Juan Bautista Cortés habia solicitado el registro *Cuarta*, haciendo la designacion de una manera vaga y sin determinar el monte Ollargan, que es en el que pretende la explotacion de las pertenencias pedidas, por cuya causa no habia podido el Conde reclamar hasta la actualidad, solicitando, como lo hacia, la suspension del expediente del Cortés, y que se respetase el derecho que le asistia para beneficiar los minerales en el terreno de su propiedad, segun las bases 7.ª y 8.ª de las generales de 29 de Diciembre de 1868:

Que contestando á la oposicion promovida, el registrador de la mina *Cuarta* expuso que no debia de admitirse aquella por haber sido intentada 37 dias despues de transcurrido el plazo legal: que el opositor tenia derecho únicamente al suelo si justificaba que las labores se hacian á cielo abierto; por cuyas razones y otras consideraciones que dejaba consignadas, suplicó que se desestimase la oposicion promovida en nombre del Conde de Montefuerte:

Que por virtud de nueva solicitud del Conde de Montefuerte pidiendo que se le respetase en su derecho para explotar el mineral de hierro yacente en su propiedad, hallándose dispuesto á verificar la explotacion sucesiva en la forma que se le designase, se dictó una Real orden en 13 de Setiembre de 1872, por la cual, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado, se confirmó al citado Conde en el derecho que por disposiciones administrativas anteriores se le habia concedido para explotar los minerales de hierros contenidos en el monte Ollargan, de su propiedad, facultándole para que continuase la explotacion por pozos y galerías si se acogia á las bases para la nueva legislacion de minas:

Que en 30 de Diciembre del citado año 1872 recurrió D. Juan Bautista Cortés al Gobernador de Vizcaya quejándose de la lentitud en la marcha del expediente de la mina *Cuarta*, impugnando además gubernativamente la

Real orden de 13 de Setiembre, y pidiendo de nuevo se desestimase la oposicion del Conde al registro de la citada mina:

Que remitido el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para la demarcacion de la misma, dicho funcionario consultó al Gobierno de provincia sobre la interpretacion de la Real orden de 13 de Setiembre, habiéndosele contestado que segun ella debia respetar los derechos del Conde de Montefuerte, y que verificada la demarcacion en 27 de Mayo de 1873, comprendiendo únicamente en la operacion expresada siete pertenencias, la protestó D. Juan Bautista Cortés, teniéndose por admitida la apelacion que contra la misma habia entablado subsidiariamente:

Que remitido el expediente á la Superioridad, consultada la Junta superior facultativa del ramo y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de conformidad con sus dictámenes, se acordó por orden del Gobierno de la República de 20 de Octubre de 1873 que se repusiese el expediente al estado que tenia en 30 de Diciembre de 1871 para que la nueva solicitud de registro de D. Juan Bautista Cortés se publicase en el *Boletín oficial* y continuase la tramitacion de aquel con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del reglamento vigente:

Que cumplimentada la orden referida en los términos acordados, admitida la oposicion promovida por el Conde de Montefuerte contra la solicitud de registro de la mina *Cuarta*, y de conformidad con el dictámen de la Diputacion general del Señorío de Vizcaya, el Gobernador de la provincia, por Decreto de 8 de Agosto de 1874, declaró cancelado el expediente de la mina *Cuarta*, de cuyo Decreto se alzó para ante ese Ministerio el registrador D. Juan Bautista Cortés, dando lugar el recurso intentado á que se dictase la Real orden de 27 de Abril del año actual, por la cual, y de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Minería y la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se accedió á lo pretendido por el Conde de Montefuerte, disponiendo al propio tiempo que «únicamente en el caso de que se probara la existencia del terreno franco dentro del límite de las siete pertenencias demarcadas á D. Juan Bautista Cortés, con respecto á estas pertenencias, procederá á efectuar la concesion definitiva, modificando al efecto y en este último extremo el Decreto del Gobernador de Vizcaya que ha producido la apelacion de dicho interesado»:

Que en 26 de Octubre de 1872, y haciendo uso de la facultad concedida por la Real orden de 13 de Setiembre del mismo año, recurrió D. José de Solaegui en nombre del Conde de Montefuerte al Gobernador de Vizcaya, solicitando que se le tuviese por acogido á las bases generales para la nueva legislacion de minas, y pretendiendo á la vez la demarcacion de todo el terreno comprendido en el monte Ollargan, de la propiedad de su representado, que habia de ser conocida con el título de *Montefuerte*, verificando la designacion en la forma legal establecida:

Que publicada la admision de este registro en el *Boletín oficial* de 3 de Diciembre, acudió D. Juan Bautista Cortés en 31 del mes citado, oponiéndose á ella, fundándose en que el terreno pretendido por el Conde para la explotacion minera es el mismo que tiene solicitado el recurrente con el nombre de *Cuarta* con 14 meses de antelacion, en que la designacion y el plano presentado por el Conde adolecian de varios defectos que señala, y en que los minerales del monte Ollargan no eran de libre aprovechamiento, y se hallaban por lo tanto sujetos á concesion por el Estado, segun la Ley vigente:

Que en 14 de Marzo de 1873 contestó á la oposicion de Cortés el Conde de Montefuerte, pidiendo fuese desestimada, apoyándose en que venia en posesion de su derecho á explotar el mineral de hierro desde muy antiguo, derecho que le habia sido reconocido por diversas disposiciones administrativas; citando muy especialmente la Real orden de 13 de Setiembre de 1872, cuya declaracion tiene el carácter de una concesion minera:

Que remitido el expediente instruido al Ingeniero Jefe del distrito para la demarcacion del registro *Montefuerte*, y verificada con arreglo á la designacion y plano presentado por el interesado, fué protestada la operacion por Don Juan Bautista Cortés, habiéndose remitido el expediente á la Superioridad para que se acumulase al de la mina *Cuarta* en vista de las reclamaciones de los interesados en los dos registros citados:

Que remitido el expediente *Montefuerte* al Gobernador de la provincia para que, reponiéndole al estado en que debió oírse á la Diputacion general de Vizcaya, adoptara la resolucion correspondiente en la forma prescrita en los artículos 11 y 12 de las bases generales vigentes, y art. 24 de la Ley reformada de 1868, y cumplidos los trámites indicados, fué devuelto al Ministerio por la expresada Autoridad; y que habiendo emitido sus respectivos informes la Junta superior facultativa del ramo y la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con las mismas, se dictó la Real orden de 27 de Abril último, por la que «se confirmó el derecho de que goza el Conde de Montefuerte para

»explotar el mineral de hierro que se halle comprendido dentro del terreno de su propiedad en el monte Ollargan, sin distincion alguna del suelo y del subsuelo; disponiendo al propio tiempo se le otorgue la concesion que tiene solicitada para abrir pozos y galerias:»

Que contra esta Real orden y contra la que con la misma fecha recayó en el expediente de la mina Cuarta ha interpuesto demanda contencioso-administrativa ante este Consejo el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en nombre de D. Juan Bautista Cortés, registrador de la mina Cuarta, solicitando de la Sala se sirva consultar á S. M., en primer término, la procedencia de la via contenciosa, que apoya en los artículos 89 de la Ley y 86 del reglamento vigente en Minería, y en su día la revocacion de las Reales órdenes citadas, dejándolas sin efecto, declarando nulo el registro Montefuerte, y desestimando las pretensiones del Conde del mismo título á explotar por pozos y galerias el mineral de hierro contenido en aquel, mandando seguir la sustanciacion del registro Cuarta, y otorgando la concesion de propiedad de dicha mina á su representado:

Vistos los antecedentes reseñados:

Visto el escrito del Fiscal de S. M., en el que propone que se consulte la improcedencia de la via contencioso-administrativa para esta demanda, por no tener el carácter de definitivas las resoluciones reclamadas:

Visto el art. 89 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, y el 86 del reglamento para su ejecucion:

Considerando que el caso comprendido en la actual demanda no se halla entre los que taxativamente se determinan en los artículos de la Ley y reglamento citados, puesto que las resoluciones que en la misma se impugnan ni otorgan ni niegan la propiedad de una mina, ni se viene á declarar en ellas la cancelacion de una concesion anteriormente reconocida en favor del demandante:

Considerando que el estado del expediente de registro Cuarta y el de Montefuerte, en la nueva forma que hoy reviste por la explotacion á que se halla autorizado, es el de demarcacion de las pertenencias solicitadas por los respectivos registradores, y que tanto en este trámite como en los sucesivos hasta la concesion de la propiedad minera, pueden los mismos promover cuantas reclamaciones estimen oportunas en apoyo de los derechos de que se crean asistidos:

Y considerando, por lo tanto, que las disposiciones administrativas reclamadas no tienen el carácter de definitivas, siendo por el contrario de pura tramitacion, sin que pueda variar su naturaleza el reconocimiento que en ellas se hace del derecho del Conde de Montefuerte, establecido y determinado en la Real orden de 13 de Setiembre de 1872, la cual, por no haber sido reclamada en el tiempo y forma legal, se ha apreciado sin duda por la Administracion como una ejecutoria administrativa;

La Sala de lo Contencioso, de acuerdo con el Fiscal de S. M., opina que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda interpuesta por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en representacion de D. Juan Bautista Cortés, sobre revocacion de las Reales órdenes de 27 de Abril último, referentes á los registros titulados Cuarta y Montefuerte.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 23 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por el Licenciado D. Juan de Dios Ezquer, en nombre de D. Juan José Lopez Garcia, contra la Administracion general del Estado, en solicitud de que se revoque la Real orden expedida por ese Ministerio en 26 de Abril último, por la que se manda continúe la sustanciacion del expediente de registro minero San Guillermo, y se declara fenecido y cancelado el nombrado Luisita.

Del expediente gubernativo unido á la demanda resulta, en cuanto al registro San Guillermo, que en 5 de Agosto de 1871 solicitó D. Nicolás Cadierno, por medio de su apoderado, del Gobernador de Murcia, con el nombre de San Guillermo seis pertenencias de mineral de plomo, situadas en el término de la Union, paraje llamado el Collado de las Vacas, haciendo la designacion de linderos y expresando que el terreno que pretendia registrar era el mismo que ocupaba la mina Segunda Máquina, cuyo dueño se ignoraba y que parecia abandonada.

Formado el oportuno expediente de caducidad, se notificó el denunció á la viuda del concesionario de la Segunda Máquina; y previos los informes del Ingeniero, que opinó que esta parecia abandonada por más tiempo que el marcado por la Ley, se declaró caducada aquella concesion en 13

de Marzo de 1872, y se admitió el registro San Guillermo en 26 de Abril del mismo año, anunciándose en el Boletín oficial de 2 de Junio siguiente, pidiendo el interesado la demarcacion en 6 del mismo mes.

En 21 de Noviembre de 1873 reclamó el registrador contra la morosidad de la Administracion, despues de resueltas ciertas cuestiones de superposicion con la mina Marinera.

En cuanto al registro Luisita, aparece que en 4 de Noviembre de 1873 solicitó D. Juan José Lopez Garcia del Gobernador de Murcia el registro de seis pertenencias de mineral de hierro en el mismo terreno que ocupaba el registro San Guillermo, que debia declararse caducado por haber faltado á lo dispuesto en el art. 75 del reglamento.

El registrador protestó contra la morosidad de la Administracion en 24 de Febrero del mismo año; y por Decreto de 4 de Junio siguiente se declaró por el Gobernador de la provincia fenecido y cancelado el expediente de registro San Guillermo, y se mandó seguir su curso el nombrado Luisita.

El registrador de la mina San Guillermo, D. Nicolás Cadierno, se alzó para ante ese Ministerio del anterior acuerdo; y previa audiencia de la Junta superior consultiva del ramo, se dictó la Real orden de 23 de Abril último, por la que, revocando el acuerdo del Gobernador de la provincia de Murcia, se mandó quedase fenecido y cancelado el expediente del registro Luisita, y que siguiera su curso el del San Guillermo.

Contra la Real orden anteriormente citada presentó demanda el Licenciado D. Juan de Dios Ezquer, en nombre de D. Juan José Lopez Garcia, como interesado en el registro Luisita, solicitando su revocacion, y presentando como fundamentos en que apoyó la procedencia de la via contenciosa los artículos 89 de la Ley y 86 del reglamento vigente de Minería.

El Fiscal de S. M. se opone á la admision de esta demanda, por encontrar que el caso á que se contrae no está comprendido entre los que marcan los citados artículos, y por no-ser la declaracion de caducidad de un registro una resolucion definitiva de la Administracion.

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, ni en los consignados en el art. 86 del reglamento dictado para la ejecucion de la citada Ley:

Considerando que la Real orden de 26 de Abril, actualmente impugnada, no tiene el carácter de definitiva, puesto que al decretarse por ese Ministerio la concesion de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona ha de conocer del expediente cuyo fenecimiento y cancelacion se ha resuelto, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan, para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante D. Juan José Lopez Garcia se halla facultado por lo tanto, fundándose en un título de petionario de la mina Luisita, para oponerse á todos los actos de la Administracion que se dirijan á otorgar la concesion de la titulada San Guillermo, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la cual se conceda en definitiva la propiedad de la misma ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si juzgase lastimados con la expresada orden sus derechos, á tenor de lo prescrito en el art. 90 de la Ley de Minería vigente:

Y considerando, por último, que las prescripciones de la referida Ley y de su reglamento, relativas á los motivos que produce la via contenciosa, no han sufrido alteracion alguna por las bases generales para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868, habiendo sido, por el contrario, declaradas subsistentes en el art. 32 de las citadas bases;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion por el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1874, bola 34 de sorteo, números 421 á 430 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1875, bolas 65, 66, 67 y 68 de sorteo, números 691 al 700, 251 al 260, 721 al 730 y 831 al 840 de señalamiento. Madrid 21 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

En el expediente de extravió instruido en esta Direccion general á instancia de D. Leopoldo Barrié y Agüero sobre pago de las carpetas números 1 y 4, semestres primero y segundo de 1870, devengados por el depósito necesario en efectos, señalado con los números 67.753 de entrada y 46.708 de registro, cuyas carpetas fueron expedidas á nombre de D. Magin Flavia y Sanz y consignadas á la sucursal de Tarragona, se acordó poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que las repetidas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion; procediéndose á su pago por esta Caja si pasados 20 dias desde la publicacion de este anuncio no se presentase reclamacion alguna de tercero.

Madrid 21 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

En el expediente de extravió instruido en esta Direccion general á instancia del Sr. Marqués de Baamonde sobre pago de los intereses devengados en el segundo semestre de 1870 por el resguardo núm. 19.096 de orden, que fueron reclamados á nombre de D. José Cela y Garro, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion; procediéndose á su pago por esta Caja Central si pasados 20 dias desde la publicacion de este anuncio no se presenta reclamacion en contrario.

Madrid 21 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 22 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Abril del año próximo pasado.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
688	D. Julian Orfarsiel.
4.784	D. Francisco Alonso.
4.780	El mismo.
2.457	D. Guillermo Gosalves.
4.774	D. Francisco Alonso.
31	D. Máximo Navarro.
27	D. Pedro Yedos.
720	D. Francisco Alvarez Múrias.
2.458	D. Guillermo Gosalves.
2.040	D. Rafael Franco.

Madrid 21 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Mena.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 367 á 400 de presentacion y 1.067 á 1.100 de orden para el pago, é importantes 24.060 pesetas.

Madrid 21 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.342.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE CUENCA.			
187344	Ayuntamiento de Ventosa.....	Julio 1870.....	420
187345	Idem de id.....	Diciembre id....	23
187346	Idem de Valera de Arriba.....	Idem id.....	131'80
187347	Idem de Villarrubio..	Noviembre id....	416'67
187348	Idem de Valdemoro del Rey.....	Setiembre id....	167'60
187349	Idem de Valverde....	Agosto id.....	442
187350	Idem de Villanueva de Guadamajud.....	Diciembre id....	163'02
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
187351	Ayuntamiento de Almenara.....	Junio 1872.....	761
187352	Idem de id.....	Idem 1873.....	761
187353	Idem de Aldeamayor..	Idem 1872.....	321'02
187354	Idem de id.....	Agosto id.....	242'20
187355	Idem de Ataquines...	Setiembre id....	270'20
187356	Idem de id.....	Octubre id.....	121'60
187357	Idem de id.....	Diciembre id....	68'40
187358	Idem de id.....	Abril 1873.....	121'60
187359	Idem de id.....	Junio id.....	170
187360	Idem de Alcazaren....	Agosto 1872.....	48'20
187361	Idem de id.....	Setiembre id....	221'62
187362	Idem de id.....	Noviembre id....	472
187363	Idem de id.....	Abril 1873.....	48'20
187364	Idem de id.....	Junio id.....	82'80
187365	Idem de Adalia.....	Marzo id.....	19'20

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MESES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. C.
457366	Ayunt.º de Aguasal...	Enero 1872.....	2,986
457367	Idem de id.....	Agosto id.....	217'82
457368	Idem de id.....	Setiembre id.....	319'28
457369	Idem de id.....	Enero 1873.....	459'64
457370	Idem de id.....	Febrero id.....	2,986
457371	Idem de Bolaños.....	Noviembre 1872.....	33
457372	Idem de Berceo.....	Abril id.....	8'80
457373	Idem de id.....	Julio id.....	40'78
457374	Idem de id.....	Marzo 1873.....	8'80
457375	Idem de Bustillo de Chaves.....	Febrero id.....	766'86
457376	Idem de Bocigas.....	Enero id.....	420'40
457377	Idem de Bocillo.....	Setiembre 1872.....	444'80
457378	Idem de id.....	Enero 1873.....	414'80
457379	Idem de Castrillo de Tejerico.....	Octubre 1872.....	384'40
457380	Idem de id.....	Marzo 1873.....	384'40
457381	Idem de Cubillas de Santa María.....	Setiembre 1872.....	40
457382	Idem de Cogeces de Iscar.....	Agosto id.....	408'02
457383	Idem de id.....	Setiembre id.....	514'90
457384	Idem de id.....	Febrero 1873.....	566'23
457385	Idem de id.....	Mayo id.....	408'02
457386	Idem de Castrillo de Duero.....	Noviembre 1872.....	36'60
457387	Idem de id.....	Enero 1873.....	900
457388	Idem de Camporredondo.....	Diciembre 1872.....	592
457389	Idem de id.....	Abril 1873.....	422
457390	Idem de Corrales de Duero.....	Marzo id.....	2,320'80
457391	Idem de Cabezón.....	Agosto 1872.....	41'24
457392	Idem de id.....	Octubre id.....	246'36
457393	Idem de id.....	Noviembre id.....	159'24
457394	Idem de id.....	Diciembre id.....	78'40
457395	Idem de Castronuevo.....	Mayo id.....	120
457396	Idem de id.....	Setiembre id.....	321
457397	Idem de id.....	Enero 1873.....	204'72
457398	Idem de id.....	Mayo id.....	33'60
457399	Idem de Castromonte.....	Abril 1872.....	2,462'20
457400	Idem de id.....	Febrero 1873.....	11,960'60
457401	Idem de id.....	Marzo id.....	2,462'20
457402	Idem de Castro-Nuño.....	Enero id.....	20,134
457403	Idem de Campaspero.....	Marzo 1872.....	771'60
457404	Idem de Castrejon.....	Mayo id.....	320'20
457405	Comunidad de Peñafior, Bamba y Villanueva.....	Idem id.....	470'20
457406	Idem de id.....	Octubre id.....	508'40
457407	Idem de id.....	Enero 1873.....	73'20
457408	Idem de id.....	Febrero id.....	400'40
457409	Idem de id.....	Marzo id.....	675'60
457410	Idem de id.....	Junio id.....	488'60
457411	Idem de villa y tierra de Iscar.....	Octubre 1872.....	340'88
457412	Idem de id.....	Marzo 1873.....	400
457413	Ayuntamiento de La Cisterniga.....	Mayo id.....	402'96
457414	Idem de Peñafior, Bamba y Villanueva.....	Diciembre 1872.....	70

Madrid 28 de Diciembre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración subalterna del ramo de Tortosa y la estación del ferro-carril del mismo punto en la provincia de Tarragona.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Tortosa, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fija el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos, siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para cobiar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término, y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Tarragona.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la íntera, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos

correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia y Alcalde de Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 22 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Tarragona ó en la subalterna de Rentas de Tortosa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes ó al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Tarragona para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Tortosa, por el precio de..... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 17 ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general, número 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago ha de presentar al hacer entrega de las copias de la escritura de contrato, según lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 18 de Enero de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Piedrabuena y Horcajo de los Montes, en la provincia de Ciudad-Real.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Piedrabuena á Horcajo de los Montes toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.

2.º La distancia de 85 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en

buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Ciudad-Real.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la íntera tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá substarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Piedrabuena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Ciudad-Real ó subalterna de Rentas de Piedrabuena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Ciudad-Real para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Piedrabuena á Horcajo de los Montes y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna los requisitos que determina la base 15, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo jus-

tificante de pago habrá de presentarse en el acto de entregar las copias de la escritura de contrato, según lo determinado por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 18 de Enero de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de las obras en castellano impresas en el extranjero cuya introducción en España se autoriza á Don Carlos Pierni, en representación de los Sres. Rigaud y Dusart, de París, en virtud del Decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Investigaciones experimentales sobre la acción fisiológica y terapéutica de la Pancreatina, por T. Defresne. París. Imp. de Victor Goupy, rue Garancière, 3, 1874. Un vol. de 116 páginas en 8.º

Investigaciones experimentales (así dice) sobre la acción fisiológica y terapéutica del Fosfato de cal, por L. Dusart. París. Imprenta de Victor Goupy, rue Garancière, 3, 1875. Un volumen de 159 páginas en 8.º

Estudio sobre los ferruginosos en particular del Protosalato de hierro del Dr. Ch. Girard. París. Imp. de Victor Goupy, 3, calle Garancière, 1874. Un vol. de 78 páginas en 8.º

El Médico de sí mismo. Consejos por el Profesor Cazenave. París. Imp. de L. Guerin, rue du Petit-Carreau, 26, 1875. Un volumen de 48 páginas en 12.º

Madrid 19 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Real Academia de Medicina de Madrid.

Esta Corporación ha examinado los expedientes de las viudas que se han presentado en el bienio de 1874-75 solicitando los socorros de 5.000 rs. fundados por el Excmo. Sr. D. Pedro María Rubio, y los ha adjudicado á

Doña Dolores Plá y Casanova, viuda del Profesor de Medicina D. Francisco Bellver.

Doña Teresa del Rio, viuda del de igual clase D. Felipe Urosa.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas, que podrán presentarse por medio de apoderado á recoger los respectivos libramientos en la sesión inaugural que ha de celebrarse el domingo 30 del corriente.

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

El día 23 de Febrero y hora de una á dos de su tarde, ante mi Autoridad y la del Presidente de la Comunidad de Pedraza, se celebrará subasta doble y simultánea para la venta de 6.329 pinos del monte de Navafria, correspondiente á la expresada Comunidad, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en este Gobierno y en la Secretaría de la Comunidad y tipo de tasación por lotes, de los en que aquellos se hallan divididos, según á continuación se detalla.

Número del lote	LÍMITES DEL LOTE.	Número de árboles que comprende.	Tipo por que se saca á subasta. Ptas. Cént.	Cantidad que ha de depositarse. Ptas. Cént.	Plazo para la corta y labra.	Idem para la extracción.
1.º	Pradera de Nava el Collado, Regajo Niestro, Camino de Nava el Collado al Puerto de Lozoya y la Cumbre.....	976	4.838	483'80	Dos meses.	Cuatro meses.
2.º	Corta anterior, el rio, camino de Nava el Collado al Puerto y lote núm. 5 de este aprovechamiento.....	525	2.516	251'60	Idem id....	Tres id.
3.º	Alto del Puerto, la Cumbre, Arroyo de los Mosquitos y camino de Lozoya.....	1.053	6.691	669'10	Idem id....	Cuatro id.
4.º	Rio del Chorro, Arroyo Sequillo, Arroyo de Nava el Collado y camino de Regajo Hondo.....	1.300	6.718	671'80	Idem id....	Idem id.
5.º	Con los lotes números 2 y 6 de este aprovechamiento, el rio y pradera de Nava el Collado.....	400	1.723	172'30	Idem id....	Tres id.
6.º	Con los lotes números 5 y 8 de este aprovechamiento, rio y pradera de Nava el Collado.....	740	2.747	274'70	Idem id....	Idem id.
7.º	Arroyo de las Vueltas, Peñas de la misma ladera y el pinar.....	1.000	2.516	251'60	Idem id....	Cuatro id.
8.º	Con el lote núm. 6, rio, pradera de Nava el Collado y el pinar.....	335	985'51	98'55	Idem id....	Idem id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Segovia 20 de Enero de 1876.—El Gobernador, Francisco Echagüe.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 20 de Enero de 1876.

- Número 214 Ambrosio de los Infantes.—Madridejos.
- 215 Cipriano Pascual.—El Molar.
- 216 Camilo Perez.—Lorca.
- 217 Dolores Morales.—Sevilla.
- 218 Eusebio Martinez.—Moron.
- 219 Esteban Garcia.—Lantadilla.
- 220 Josefa Guardia.—Toledo.
- 221 José Moreno.—Talavera de la R.
- 222 Luisa Rivas.—Aranjuez.
- 223 Manuel Gras.—Vallecas.
- 224 Pedro Goy.—Astorga.
- 225 Rufino de Sevilla.—Bilbao.
- 226 Vicenta Plaza.—Elda.
- 227 Victor Memi.—Yecla.

Madrid 21 de Enero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO.

Correspondencia detenida en la misma.

Cartas.

- Número 95 Jaime Puig.—Guayaquil.
- 96 Joaquín Gallegos.—Idem.
- 97 Antonio Lamota.—Idem.
- 98 Jacinto María Cervera.—Buenos-Aires.
- 99 Gabriel Soria.—Idem.
- 100 Jacinto Cervera.—Idem.
- 101 J. M. Larrabal.—Caracas.
- 102 José Moreno.—San José.
- 103 Pedro Fermín Ceballos.—Quito.
- 104 Mariano Delgado.—Lima.
- 105 Jacobo Lopez.—Idem.
- 106 Juan del Dujo.—Balabac.
- 107 Romualdo Retes.—Manila.
- 108 Camilo de la Cuadra.—Idem.
- 109 Leandro Alonso.—Cochinchina.
- 110 Fernando Coto.—Santiago de Chile.
- 111 Rafael Tejada.—Kingston.
- 112 José Romero.—Paíta.
- 113 Martuzet hermanos.—Puerto Cabello.
- 114 José S. de Cardina.—Cavite.
- 115 Ramon Lopez.—Montevideo.
- 116 José Schmerber.—París.

Impresos.

- 117 Luis Arozarena.—París.
- 118 Ugarte.—Bayona.
- 119 Francisco Muñoz.—Lille.
- 120 Ferrer.—París.
- 121 Moreau.—Idem.
- 122 Mugica.—San Juan de Luz.
- 123 Santos.—Lyon.

- 124 Laroche.—Saucerre.
- 125 Jules Letoret.—Bruxelles.
- 126 Hickman.—Londres.

Madrid 21 de Enero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la sucursal de Depósitos de esta provincia en 15 de Abril de 1864 en concepto de necesarios en metálico, á nombre de D. José Rey, por la cantidad de 3.000 pesetas, importe del remate de un solar calle de San Justo, núm. 5, en Jerez de la Frontera, y señalada con los números 785 de entrada y 505 de registro, se advierte á la persona en cuyo poder se encuentre la presente y entregue en la Sección de Intervención de esta Administración económica, sita en la planta baja del edificio Aduana de esta capital; en la inteligencia que están tomadas todas las disposiciones necesarias para que no se abone sino á su legítimo dueño.

Cádiz 19 de Enero de 1876.—Solis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Comisión de apremios de Medina del Campo.

D. Hilario Garcia, Juez Comisionado de apremios para el cobro de contribuciones atrasadas en esta villa de Medina del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Quirino Paradinas para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado municipal de esta villa á nombrar peritos para que en unión de los nombrados por esta Comisión, tosen una cuba en tablas y 24 fanegas de trigo que se le han embargado por las contribuciones que está adeudando, correspondientes á los años desde 1872 á 1873 hasta el 1874 á 1875 inclusive; apercibido que de no verificarlo se nombrarán de oficio y se seguirán todas las diligencias de apremio en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y firma el Comisionado en Medina del Campo á 15 de Enero de 1876.—Hilario Garcia.

Félix Penin, Agente de partido para el cobro de contribuciones.

Certifico que D. Hilario Garcia, por quien está autorizado el anterior anuncio, es tal Comisionado-ejecutor para el cobro de atrasos de contribuciones de este distrito municipal, como en aquel se titula.

A los efectos conducentes pongo la presente, que firmo en Medina del Campo á 15 de Enero de 1876.—Félix Penin.

—P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Sos se hallan vacantes dos Escribanías de actuaciones, que han de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto de 12 de Julio último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Zaragoza 19 de Enero de 1876.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Goresábel.

En el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto de 12 de Julio último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Teruel.

Zaragoza 19 de Enero de 1876.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Goresábel.

Juzgados de primera instancia.

Arzúa.

D. José Ignacio Pardo, Juez municipal de esta villa y distrito, y como tal funcionando de Juez de primera instancia en la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Amador y José Martínez Perez, vecinos de la ciudad de Vigo, soldados, el primero de la tercera y el segundo de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento de Córdoba, para que dentro del improrogable término de 30 días se presenten en esta sala de audiencia con los documentos que acrediten la propiedad de los bienes rematados á Andrés Castiñeiras, de Santa María de Lojo, en donde se hallan aquellos, y para otorgar á favor de este la escritura de venta; bajo apercibimiento de que en otro caso se formará el expediente posesorio y se celebrará aquella de oficio, todo por su cuenta.

Dado en la villa de Arzúa á 17 de Enero de 1876.—José I. Pardo.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lado. —P

Ateca.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos para acreditar el intestado del Presbítero que fué de la denominada Casa de la Vega, término del pueblo de Embid de Ariza, Mosen Vicente Jáime y Bonasa, natural de esta villa, el cual falleció en dicha casa de la Vega el día 23 de Octubre último, por lo que se llama por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes del mismo; advirtiéndoles que finado dicho término sin verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á 27 de Diciembre de 1875.—Joaquín Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil. N—1074

Baza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber á las Autoridades á quienes corresponda el cumplimiento de la presente requisitoria que en causa que pende en este Juzgado contra Dolores Zafra Cabrera, natural de Cazorla, vecina de Linares, soltera, de 17 años, sobre hurto de prendas y alhajas, he acordado se proceda á su detención y remisión á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Baza á 17 de Enero de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Baza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á José Jimenez Vega, alias Gigante, natural de Seron y vecino de Zujar, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este referido Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos á D. José Manuel Cossío de la Plaza; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baza á 13 de Enero de 1876.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, José Sanchez Sepúlveda.

Cebreros.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia por oposición de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan, alias Guitarro, de estatura regular; delgado, moreno, y que tiene una querida que se llama Pepa; á dos hermanos conocidos por Garilletes, bajos de estatura, morenos; á Rafael, alias Pajero, de estatura regular, grueso, buen color, pelo cano, como de 40 años, natural de Colmenar de Oreja; á Juan Manuel, conocido por Moreno el Pellejero, alto, todos residentes en Madrid, dedicados á la venta de caballerías, y además á Jorge el tabernero, que la tuvo en la calle de la Arganzuela de dicha Corte, nú-

mero 29, natural de Ocaña, de cuya cárcel fué Aleside; á la conocida por Chieharra, natural de Talavera Baja, blanca y pecosa de viruelas, que tiene un cuñado llamado Manuel, que trabajó en la Fábrica del gas en Madrid, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presenten en este mi Juzgado, los cinco primeros á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo por robo y asesinato de Hilario Pablo, vecino que fué de las Navas del Marqués, y los últimos á prestar una declaracion; apercibiendo á todos que de no presentarse les parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Dado en Cebrenos á 18 de Enero de 1876.—Juan Toledo.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

Cieza.

D. Mariano Federico Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á José Bernal Pino, de 44 años de edad, casado, natural y vecino de Murcia, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y persona versada en los asuntos judiciales que le defiendan en la causa que contra el mismo se le sigue como presunto cómplice del delito de suposicion de partos, mediante á no haber Procurador compatible al efecto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y cuyo término empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cieza á 17 de Enero de 1876.—Mariano Federico.—Por su mandado, Domingo García Marin.

Estepona.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á dos hombres desconocidos, que han hurtado una jumenta á Juan Contreras Fernandez, de esta vecindad, para que comparezcan en la sala-audencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaracion inquisitiva en la causa que al efecto se instruye; con apercibimiento que de no verificarlo trascurrido dicho término, que empezará á correr y contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar por la Ley.

Dado en la villa de Estepona á 17 de Enero de 1876.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gerona.

Por el presente edicto, en méritos de la causa criminal que instruyo sobre aprehension de un carro con 11 bultos de géneros extranjeros sin el correspondiente sello de marchamo á eso de las once y media de la noche del 26 de Octubre último, por fuerza de carabineros, en el sitio conocido por Paso del Benet, en las inmediaciones del pueblo de Santa Eugenia, cuyo carro, tirado por una caballería, conducía un sujeto cuyas circunstancias se ignoran, el cual dijo llamarse Pedro Jan, vecino de Vilartolá, término de San Clemente Sasebas, y como en dicho punto se desconozca al expresado sujeto y se ignore su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en la referida causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Gerona á 15 de Enero de 1876.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., J. R. Bajando.

Hervás.

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Hervás y su partido.

Certifico que en la causa que en el mismo se sigue contra Clemencia Muñoz Calvo por hurto de caballerías, se halla la siguiente cédula de citacion:

«El Sr. D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa, ha dispuesto en auto de esta fecha sea citada Margarita García, conocida por La Margara, para evacuar citas que la resultan en la causa que en este Juzgado se sigue contra Clemencia Muñoz Calvo por hurto de caballerías; y como se ignore su paradero, ha dispuesto sea citada y emplazada por medio del *Boletín* de la provincia y de la GACETA DE MADRID; apercibida que si en el término de 40 días no comparece se la seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

En su virtud y para que tenga efecto, extiendo la presente que firmo y uno á los autos, en Hervás á 3 de Enero de 1876.—Mauricio de la Muela y Negrete.»

Y á fin de que pueda tener lugar la citacion y emplazamiento de la Margarita García y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Hervás á 3 de Enero de 1876.—Mauricio de la Muela y Negrete.

La Carolina.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en causa sobre muerte casual de Juan Sanchez Cortes, ocurrido en la mina llamada *San Inocente*, sita en el término de Guarroman, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á los padres ó parientes más próximos de dicho finado para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, para la práctica de cierta diligencia.

Y para que sirva de citacion á los mismos pongo la presente que firmo en La Carolina á 16 de Enero de 1876.—El Escribano actuario, Pedro de la Vega.

Lorca.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca.

A todas las Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este de mi cargo por el delito de aprehension de efectos estancados en las costas de la villa de Aguilas, en 16 de Mayo de 1872, al Capitan de la goleta inglesa *Analia*, D. Miguel Gandolfo, de nacion inglesa, como los cinco tripulantes que le acompañaban, se tiene acordado recibirles sus correspondientes inquisitivas; mas como se ignore el paradero de ellos, por la presente se les cita y emplaza para que en el término de 40 días, á contar desde su insercion en la GACETA, se presenten en este Juzgado; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la misma requiero á todas las Autoridades para que procedan á su busca y sean conducidos á mi disposicion, á fin de recibirles sus respectivas inquisitivas.

Dada en Lorca á 15 de Enero de 1876.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Sebastian María de Alberola.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Por el presente se cita y emplaza á Justo Cordero Colombres, vecino de Suarias, concejo de Poñamellera, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa que instruyo contra Don Cecilio Coloría y D. Isidoro Campollo, Juez y Secretario que han sido del Juzgado municipal de dicho concejo, por faltas cometidas en el expediente de matrimonio civil celebrado entre dicho Cordero Colombres y María Noriega Coloría; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á 31 de Diciembre de 1875.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Gaspar S. Gonzalez.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cinco sujetos que sobre las diez de la noche del 21 de Noviembre último hirieron con navaja en el costado izquierdo á Antonio Agraz y Ceballos en ocasion de hallarse en el dintel de la puerta de su casa, calle de Relatores, núm. 26, en donde se encuentra de portero, de los cuales se ignoran sus señas y circunstancias personales por no haber podido ser detenidos, á pesar de haber sido perseguidos por el herido hasta la esquina de la mencionada calle que da salida á la Plaza del Progreso, en la que desaparecieron, para que en el término de 40 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que les resultan en la causa que por tal motivo se está instruyendo; á cuyo fin se ruega á las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial procedan á la averiguacion de quiénes sean los mencionados sujetos, y una vez habidos los conduzcan á la cárcel de esta villa en clase de detenidos, en la quedarán á disposicion de dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez.

Madrid.—Buena Vista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de nueve días al soldado del batallon de Mendigorria que en la tarde del día 19 de Marzo de 1873 detuvo á un sujeto que, segun de público se decía, habia herido á otro en la calle del Soldado, á fin de que se presente á declarar en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda en la causa criminal que pende en dicho Juzgado contra José Obispo García y otros por lesiones.

Mardid 7 de Enero de 1876.—V. B.—Luis Bahía.—Por su mandado, Francisco Molina.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Facunda Sanchez Paez, natural de Valladolid, hija de Juan y de Gabriela, de 30 años de edad, casada con Romualdo Sanchez, que vivió en la calle de Buenavista, núm. 16, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á practicar una diligencia judicial en causa que contra la misma me hallo instruyendo por injurias; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion, á los efectos acordados.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Victoriano Moreno.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á los parientes de D. Saturnino Gonzalez Cervero, conocido por Icedo Cervero, natural de Salamanca, hijo de D. José Gonzalez Icedo y Doña Ignacia Cervero, de 64 años, soltero, empleado, que falleció el 8 del corriente en su domicilio en esta capital, calle de Pizarro, núm. 6, cuarto bajo interior izquierda, para que dentro del término de 5 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á manifestar si quieren ser parte en

la causa que se instruye con motivo de la muerte natural y repentina de dicho D. Saturnino; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin hacer manifestacion alguna se entenderá que renuncian á mostrarse parte en la indicada causa y á las demás acciones que les competan.

Madrid 12 de Enero de 1876.—El Escribano, Emilio Monet.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Manuel Calderon y el conocido por el tío Frasco, vecino del primero de la provincia de Extremadura y el segundo de Ardoles, que en la noche del 22 de Octubre último estuvieron trabajando en la estacion de esta ciudad, para que dentro de él comparezcan á mi Juzgado, que tiene su audiencia en la plazuela de las Carmelitas, núm. 12, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre lesiones al jóven Francisco Abadía Montilla, vecino de Loja, causadas por un wagon en la noche referida; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 14 de Enero de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

Marbella.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policia judicial la busca, captura y conduccion de la cárcel de este partido de los procesados Rafael Quesada, alias Canito, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, y otro desconocido, de estatura más baja, y vestido de blanco ó tela blancuzca, cuyas demás generales no constan, y se ignora su paradero; á los cuales cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo sobre robo en la caseta de carabineros de Torremuelle, término municipal de Benalmadena, la tarde del 6 de Diciembre de 1872; apercibidos que de no presentarse ó ser habidos dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 10 de Enero de 1876.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Francisco Acosta y Fernandez.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio sobre lesiones causadas por disparo de arma de fuego á Juan Garcia Ramirez, en cuya causa se encuentra la requisitoria que copiada literalmente es como sigue:

«D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la busca del lesionado Juan Garcia Ramirez, natural y vecino de Olias, casado, de 45 años de edad y de oficio del campo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y habido que sea se le requiera para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala-audencia de este Juzgado con el fin de ser reconocido facultativamente en la causa que se le sigue sobre lesiones inferidas al mismo; apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, y se le dará á la causa el curso que corresponda.

Asimismo y en la propia forma se cita y llama por igual término de 15 días é igual apercibimiento al culpable ó culpables del disparo de arma de fuego y lesiones causadas al referido Juan Garcia Ramirez en 5 de Agosto del año último en la hacienda de D. Pedro Gonzalez, sita como á un cuarto de legua del Arroyo la Miel.

Dada en la ciudad de Marbella á 17 de Enero de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.»

Lo relacionado más per menor consta y aparece de la citada causa, estando conforme la requisitoria inserta con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Marbella á 17 de Enero de 1876.—José Gutierrez.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policia judicial se sirvan acordar las medidas conducentes para averiguar el paradero de una caballería mular de las señas que á continuacion se expresan; y que en el caso de obtenerse sea puesta á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase la legítima adquisicion de ella; pues así está acordado en causa que instruyo por hurto de aquella á Juan de Dios Corchado, vecino de Paterna.

Dada en Medina-Sidonia á 14 de Enero de 1876.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Luis Ruiz.

Señas de la caballería.

Un mulo capon, castaño oscuro, de 40 años, con siete cuartas menos dos dedos, labrado de la cadera izquierda, con algunas cicatrices y lunares blancos en el lomo y con un hierro que figura una flecha y en su punta una T.

Montefrío.

D. Tomás Martín y Galan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Perca, natural y vecino de Illora, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA y *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria contra él dictada por la Superioridad en 28 de Octubre de 1886, y á satisfacer la multa de 3 duros que por ella se le impuso; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se excita el celo de todas las Autoridades para que procedan á la busca del referido sujeto y le pongan á disposicion de este Juzgado, y pueda cumplirse lo dispuesto en dicha ejecutoria.

Dada en Montefrío á 17 de Enero de 1876.—Tomás Martín y Galan.—Por mandado de S. S., Andrés Demund.

Mora de Rubielos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Saturnino Marco y Blasco, natural de Manzanera, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la calle de Londevilla, á prestar la oportuna declaracion en causa criminal que se sigue contra Angel Perez Moron sobre homicidio.

Mora 16 de Enero de 1876.—El Escribano, Benjamin Terron.

Moron de la Frontera.

D. Manuel María Rodríguez y Jimena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Romero Arjona, alias Bolero, natural y vecino de Almargin, cuyas señas á continuacion se expresan, y que es de presumir se encuentre en la ciudad de Sevilla, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros sigo sobre robo y detencion bajo rescate de Juan de Luna; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura del antes dicho, y siendo habido ponerlo con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, pues en ello está interesada la administracion de justicia.

Moron de la Frontera 15 de Enero de 1876.—Manuel María Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan J. Troyano.

Señas de Francisco Romero.

Estatura mediana, edad 64 años, pelo entrecano, nariz larga, bastante moreno, manos gruesas y algo cargado de espaldas.

Ocaña.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez Reyes, vecino de Campanario, de profesion tratante en ganados, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra el mismo aparecen en causa criminal de oficio por falsificacion de un documento; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término expresado será declarado rebelde; previniendo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas si no prestase fianza por valor de 500 pesetas.

Dado en Ocaña á 13 de Enero de 1876.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas.

Orotava.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Tomás Fumero, vecino que fué del pueblo de Vilaflor, en esta isla, cuyo domicilio y residencia actual se ignoran, para que dentro de 30 dias improrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda de menor cuantía que contra él y su esposa Doña María de los Dolores Cano, vecina de dicho pueblo de Vilaflor, ha deducido Don José Cano y Fumero, de la misma vecindad, sobre que se reduzca á escritura pública un contrato privado, ó en otro caso se condene á los demandados al pago de 600 pesetas con sus réditos á razon de un 6 por 100 desde 29 de Diciembre de 1874; si compareciere se le oirá en justicia, y no haciéndolo se seguirán los autos en su rebeldía practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de la Orotava de Tenerife á 24 de Diciembre de 1875.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., Lúcio Diaz. X—1078

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Joaquín Dominguez y Marin, de 83 años, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Antonio y Doña María, y marido que era de Doña Celestina Martínez, falleció en esta dicha ciudad sin testar en 8 de Noviembre de 1870; y habiendo prevenido el juicio de abintestato del mismo, he mandado llamar por edictos á cuantos se crean con derecho á sucederle en sus bienes para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por medio de Procu-

rador con poder bastante á ejercitar sus acciones; bajo apercibimiento que de no comparecer las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 15 de Enero de 1876.—Juan B. Alonso.—Por mandado de S. S., José María Palou. X—1077

Redondela.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue sumario en averiguacion del autor ó autores que en la noche del 30 de Noviembre para amanecer del 1.º de Diciembre últimos robaron de la casa rectoral de la parroquia de San Adrian de Calvos los objetos siguientes:

Dos mazos de galon dorado, que contenian 12 varas, del ancho de pulgada y media, que era para guarnicion de casullas.

Dos ferrados de habichuela, color negro.

Dos jergones.

Un jarro de barro.

Una azada de cresta.

Un libro *Manual de confesores*.

Y otro de Historia sagrada.

En su consecuencia, por providencia de ayer he acordado formar el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por medio del cual exhorto y ruego á las Autoridades, individuos de la Guardia civil y de policia judicial se sirvan practicar las correspondientes diligencias en averiguacion de los objetos expresados, procediendo á su ocupacion y á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unos y otras á disposicion de este Juzgado con la conveniente seguridad.

Dado en Redondela á 11 de Enero de 1876.—Eugenio Salgado.—De orden de S. S., Juan Climaco Seoane.

Totana.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Totana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marin Leal, vecino de Murcia, guarda que fué de los montes del Estado en este término, para que dentro de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de que preste declaracion indagatoria y se practiquen varias diligencias en causa contra el mismo y otros sobre cohecho.

Dada en Totana á 19 de Enero de 1876.—Víctor Covian.—Por su mandado, Juan José Carlos.

Tremp.

D. Alejandro Borrue, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre falsedad contra José Porté y Enseñat, vecino de Torre de Tamurcia, cuyas señas se insertan á continuacion, el que constituido en prision dieron soltura los carlistas; é ignorándose su paradero, en conformidad á los artículos 329 y 399 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, he mandado llamarle y buscarle por requisitoria para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha Ley.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya Real jurisdiccion ejerzo, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion con seguridad de dicho procesado á la cárcel de este partido.

Dada en la villa de Tremp á 13 de Enero de 1876.—Alejandro Borrue.—Por mandado de S. S., Pascual Saura, Escribano.

Señas de José Porté.

Estatura alta, ojos garzos, pelo rubio algo canoso, cara llena, barba cerrada tambien entrecana, nariz regular, color sano; viste calzon corto al estilo del país.

Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Selaya Muñoz, Secretario que fué del Ayuntamiento de Dos Hermanas, para que en el término de nueve dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion de inquirir en causa en su contra y otros por abusos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 15 de Enero de 1876.—José Millan.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano llamado Alonso, que se dice ser vecino de Jerez de la Frontera y que hace unos dias se dirigia desde Ronda á Málaga, con la mujer que le acompaña y el hermano de esta, que es mudo, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de dos caballerías menores á Diego Gonzalez Ruiz, de este domicilio.

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido gitano nombrado Alonso, y conseguida remitirlo en

clase de detenido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Utrera á 17 de Enero de 1876.—José Millan.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valencia.—San Vicente.

D. Enrique Gallo Barrera, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria hago saber que en las diligencias que penden en este Juzgado y oficio del que actúa para llevar á efecto la sentencia pronunciada en la causa que se siguió contra Mariano Arnau y Peiró, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de 19 años de edad, sobre lesion grave á Juan Navarro, y por la que se le condenó, entre otras penas, á 17 meses de prision correccional, he acordado en el dia de hoy que por las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles Torres de Serranes de esta capital de dicho Mariano Arnau y Peiró.

Valencia 15 de Enero de 1876.—Enrique Gallo.—Por su mandado, Juan Francisco Ayoldi.

Viana.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Mosquera y Losada, Juez de primera instancia de la villa y partido de Viana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Blanco, vecino de Bembibre; Máximo Yañez Blanco, de Morisca; Domingo Garcia Dominguez, de esta villa; Manuel Bembibre Rodríguez, de la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrogable de 10 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, por medio de Procurador que les represente, á contestar el escrito de calificacion fiscal de la causa que contra ellos, el Alcalde popular de esta referida villa y otros varios se sigue y pende en aquella Superioridad sobre atentado contra el Juez suplente municipal funcionando como de primera instancia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la villa de Viana á 18 de Enero de 1876.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Joaquin Yañez.

Villajoyosa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administro justicia, D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Llinares y Llinares y José Miralles Llorca, vecinos de Finestrada, para que dentro del término de 15 dias desde la publicacion de este edicto se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia con el fin de recibirles declaracion en la causa que estoy instruyendo sobre muerte casual de Vicente Llinares y Martinez; apercibidos que si no lo verifican les parará perjuicio.

Dado en Villajoyosa á 12 de Enero de 1876.—Federico Stern.—Por su mandado, Miguel Vaello.

Vitanton.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 20 dias llama á Esteban Rodríguez Olenos, soltero, vecino de La Union, de 42 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros, barba poblada, nariz regular; viste chaqueta corta de paño verdoso, pantalon negro de paño Villoslada, bota alta de caña y sombrero negro fino, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que pende por palabras injuriosas dirigidas á la Autoridad local de dicho pueblo, y otros hechos ejercidos al practicarle un embargo por débitos de contribuciones; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á 11 de Enero de 1876.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

Villarcayo.

D. Emilio Merino Saravia, Juez municipal de Villarcayo, en funciones de primera instancia.

Por la presente y término de 15 dias se cita á José Vela y Ruiz, natural y vecino de Quinceces, por no haber sido hallado en su domicilio, que se presume hallarse en Orduña, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre hurto de reses; apercibido de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villarcayo á 12 de Enero de 1876.—Emilio Merino Saravia.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz.

D. Emilio Merino y Saravia, Juez municipal de Villarcayo, en funciones de primera instancia.

Por la presente requisitoria se llama á Lázaro Vicario, natural y vecino de Quintana Loma, cuyas señas y paradero se ignoran por no haber sido habido en su domicilio, para que en el término de 20 dias comparezca en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre hurto de bueyes; apercibido de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y hallándose decretada su prision, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido.

Dada en Villarcayo á 14 de Enero de 1876.—Emilio Merino Saravia.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Jerez de la Frontera.

En observancia de lo prevenido en los artículos 23 y 44 del reglamento de este Banco, se convoca á todos sus accionistas que posean actualmente ocho ó más acciones inscritas á su favor antes del 12 de Noviembre de 1875 para que concurren á la casa núm. 20, calle de la Tonería, de esta ciudad, á las doce en punto del día 12 del próximo Febrero, á fin de celebrar junta general extraordinaria para la presentacion y exámen de las cuentas de liquidacion del Banco.

El derecho de asistencia á esta junta es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos, y las viudas y solteras nombrando apoderados especiales.

En la portería de dicha casa está fijada la lista de los señores accionistas que hoy tienen derecho de asistencia á la junta; pero se les advierte que lo perderán si antes de la celebracion de aquella hubiesen enajenado sus acciones ó no conservasen el número indispensable de ocho.

Jerez 20 de Enero de 1876.—Los liquidadores, Ventura Misa.—Manuel María Gonzalez.—Juan Manuel de la Riva. X—1070

Nosotros.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiéndose extraviado las láminas talonarias de las acciones de esta Sociedad números 38 á 43 ambos inclusive, si alguna persona se considera con derecho á ellas deberá presentarlas en esta Contaduría, plaza de San Francisco, núm. 7, en el término de 30 días desde la fecha de esta publicacion; en concepto que espirado este quedarán anuladas aquellas láminas, librándose duplicadas al propietario á cuyo favor estaban extendidas.

Cartagena 13 de Enero de 1876.—El Contador, Francisco de P. Moreno. X—1069

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

La Junta directiva ha acordado proceder á la exaccion del dividendo pasivo núm. 24, de 30 rs. por accion, en las condiciones que marca el reglamento.

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Presidente, Francisco Coello. X—1071

Banco territorial de España.

CRÉDIT FONCIER ESPAGNOL.

Los socios fundadores se reúnen el día 31 del corriente mes de Enero en las oficinas de esta Sociedad, calle de Atocha, número 18, á las dos de la tarde, con el objeto de completar el Consejo de Administracion y tratar de otros particulares.

Madrid 20 de Enero de 1876.—Ezequiel Illon. X—1076

Union castellana.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de sus estatutos, ha acordado convocar á la general de accionistas para el día 29 de Febrero próximo, á las siete de la noche, en el local que ocupan sus oficinas.

El objeto de la junta es dar cuenta á los señores accionistas del estado de la Sociedad en 31 de Diciembre último, aprobacion de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1875, y proceder al nombramiento de cuatro Vocales de la directiva en sustitucion de los que corresponde cesar en el presente año, segun el art. 22 de los citados estatutos.

Los que aspiren á tomar parte en aquella se servirán presentar en la caja social 15 días antes de la reunion las acciones que les den derecho para ello; debiendo tener presente que el expresado derecho no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en Secretaria el documento que lo acredite para su toma de razon.

Valladolid 13 de Enero de 1876.—El Secretario, Eduardo Hernan-Gomez. X—1073

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 21 de Enero de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Obligaciones municipales al portador, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for Spanish, French, and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'55. Paris, á 8 días vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Enero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists telegraphic reports from various locations like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palma.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de certero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem en canal, de 21'43 á 21'50 pesetas la arroba, y de 4'82 á 4'87 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44 y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'50 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'36 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Colr, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'29 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 10'25 á 13'25 pesetas la fanega, y de 16'55 á 23'98 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7'25 pesetas la fanega, y de 14'31 á 13'12 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 427.—Cárneros, 488.—Terneas, 25.—Cerdos, 274.—TOTAL, 914.

Su peso en libras... 433.165.—Idem en kilogramos... 60.897.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, Arbitrio sobre tránsitos, TOTALES. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Piñola.

Forma parte de este número el pliego 5 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el Rey ha remitido al Sr. Gobernador de la provincia 5.000 pesetas para que en su Real nombre y con el fin de celebrar sus días sean socorridas las viudas y huérfanos de los que fallecieron en el Hospital de Madrid el día 23 del actual ó en los próximos inmediatos, así como tambien los que sean alta en el establecimiento el mismo día.

Igual cantidad de 5.000 pesetas ha entregado al Sr. Alcalde para que sean repartidas entre familias pobres, habiendo dispuesto dicha Autoridad que se confeccione igual número de bonos y se distribuyan en dicho día á los necesitados por los Sres. Tenientes de Alcalde, Presidentes de Casas de Socorro y Concejales que se hallan en Madrid, entregando á cada uno de los primeros 100 bonos, 400 id. á los segundos y 50 á los últimos.

Finalmente, S. M. el Rey ha entregado en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid la misma cantidad de 5.000 pesetas para que se devuelvan gratuitamente las partidas de ropa empeñadas por menor cantidad y que por no haberse desempeñado dentro del plazo estuviesen más próximas á ser vendidas. Anunciada la venta de este mes para el lunes 24, el Consejo de administracion de dicho establecimiento ha dispuesto inmediatamente que sean retiradas de la venta las cuatrocientas y tantas partidas desde 10 rs. hasta 180 á que parece alcanza el donativo.

—Se ha repartido el núm. 1.º del segundo tomo de la Revista general de Administracion civil, que se publica bajo la direccion de D. Rafael Atard y D. Manuel Martinez Garrido.

Anuncios.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DILVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Vicente y San Anastasio, mártires, y San Gaudencio. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 80 de abono.—Turno 2.º par.—L'Affricana. Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La feria de las mujeres.—La gaceta del año. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria.—El desengaño en un sueño. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 417 de abono.—Turno 3.º impar.—Estebanillo. A las doce y media.—Gran baile de máscaras. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 123 de abono.—Turno 3.º.—Figuras de cera.—Ropa blanca.—Baile. A las doce y media.—Gran baile de máscaras. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El Preceptor y su mujer.—Doce retratos, seis reales.—Honestosa, padre é hijo. Teatro de Esclava.—A las ocho.—Cuatro sacristanes.—La sola de bastos.—Los dos amigos y el dote.—La audicion.—Baile. Teatro Marín.—A las ocho.—Receta contra las suegras.—La nieta del zapatero.—No mateis al Alcalde.—El querer y el rascar.—Baile.